



BOLETÍN INFORMATIVO

Febrero 2021

I. LOS INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Conforme a lo establecido en las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), los sujetos obligados, por medio de su Oficial de Cumplimiento deben elaborar y remitir a la UIF-Perú el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) o el Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento (ISOC) dentro del plazo establecido en la legislación.

Dada la proximidad del plazo de cumplimiento de estas obligaciones, describiremos los aspectos más relevantes de su regulación, en lo relacionado a las principales actividades (no financieras) realizadas por los sujetos obligados.

RESOLUCIÓN SBS N° 789-2018

El art. 26 numeral 26.1 de la mencionada norma, dispone que los sujetos obligados regulados bajo este régimen **deberán elaborar y presentar un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos de su Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**, respecto del año calendario anterior, el cual es denominado IAOC. Cuya información mínima se encuentra en el referido numeral.

El numeral 26.2 establece que el **IAOC debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente**. En caso, el sujeto obligado sea una persona natural, la aprobación le corresponde al titular de la actividad. Asimismo, el IAOC debe estar aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo. De igual modo, el numeral 26.3, menciona que **el IAOC debe ser presentado a más tardar el 15 de febrero**.

De acuerdo con el numeral 26.4, **el Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberá presentar el IAOC por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico**, en los plazos antes descritos.

RESOLUCIÓN SBS N° 5709-2012

El art. 21 de la descrita norma, determina que los sujetos obligados considerados como **Notarios deberán elaborar y remitir el IAOC**, respecto del año calendario anterior, **a más tardar el 15 de febrero**, cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el mencionado artículo.

RESOLUCIÓN SBS N° 2794-2019

El art. I de la referida norma, establece que los sujetos obligados, enunciados a continuación, **deberán enviar los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento a más tardar el 15 de agosto del año calendario y el 15 de febrero del año calendario siguiente, respectivamente, en el formato, estructura y conforme a las instrucciones establecidas en el Portal de PLAFT:**

- 1 Los que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia;
- 2 Los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia;
- 3 Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados;
- 4 Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT;
- 5 Los que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones;
- 6 Los que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.



Asimismo, los sujetos obligados enunciados en el párrafo anterior pueden enviar el mismo informe, a sus organismos supervisores, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, el art. 2 de la mencionada norma, determina que **los sujetos obligados que se dediquen a la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables**, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades descritas en el art. 3 numeral 29 de la Ley N° 29038; **deberán enviar el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente.**

En esa línea, **es importante mencionar que la presentación de los referidos informes a la UIF-Perú solo deben ser a través del Portal de PLAFT** (plaft.sbs.gob.pe), cualquier otra forma de remisión ya sea en formato físico (por la mesa de partes) o en formato digital (por correo electrónico) no será admitido, salvo disposición contraria de la autoridad.

Finalmente, si se verifica que el sujeto obligado no ha remitido su respectivo informe por medio del Portal de PLAFT, se configurará una infracción que conlleva a una sanción que va de 0.50 UIT a 20 UIT, según corresponda. Toda vez que, la UIF-Perú revisa periódicamente el cumplimiento de esta disposición en todos los sectores referentes a la PLAFT.

	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Infracción grave	Multa no menor a 0.50 UIT hasta 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT hasta 20 UIT.

II. NOTICIAS

Se publicó la Guía para gestión de riesgos de Compliance aplicable al marco de referencia COSO, la que aporta principios y lineamientos para ejecutar, evaluar y mejorar permanentemente la gestión de riesgos de incumplimiento, en lineamiento al COSO ERM Framework.

 Fuente: <https://cutt.ly/AkpYxK4>

Proximamente se publicará la norma técnica ISO 37301, que reemplazará a la ISO 19600, como norma técnica certificable como estándar de sistema de gestión de cumplimiento.

 Fuente: <https://cutt.ly/9kpTDXC>

Juan Carlos I no declaró a Hacienda los 65 millones que tenía en el banco suizo Mirabaud a nombre de la fundación Lucum. Nadie le exigió en ese país que declare esos activos millonarios en España, ni cuando abrió la cuenta en 2008, ni cuando dispuso de cantidades millonarias de la misma, ni tampoco cuando transfirió cuatro años después los fondos al paraíso fiscal de Nassau (Bahamas).

 Fuente: <https://cutt.ly/GkrRMGP>



CONTACTO



Freddy Rojas López

Socio senior

Derecho Penal

frojas@munizlaw.com



Ian Paul Galarza

Socio

Compliance

igalarza@munizlaw.com



George Díaz Quispe

Derecho Penal

gdiazq@munizlaw.com